

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

EN GUADALAJARA.—Imprenta
provincial sita en la Casa de Ex-
pósitos.

La correspondencia se dirigirá
franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serna, Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular. núm. 6.

Rectificación.—Elecciones.

En la circular núm. 5 inserta en el *Boletín oficial* núm. 84, correspondiente al dia 10 del actual, dejó de manifestarse que las Secciones electorales, cuando hayan recibido las listas formadas con arreglo al modelo que en dicha circular se inserta, de los pueblos de que se componen las mismas, y estas hayan efectuado la general de la Sección, las remitirán á las cabezas de distrito para los efectos prevenidos en los artículos 56, 57 y 59 de la nueva ley.

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que las Secciones referidas no puedan ig-

norar la forma en que deben proceder en el indicado servicio.

Guadalajara 11 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 4º.—Instrucción primaria.

Cumpliendo con lo que dispone la regla primera de la Real orden de 11 de Julio de 1876, los Ayuntamientos deben satisfacer todos los gastos de personal y material de primera enseñanza, antes de los diez días siguientes á la terminación de cada trimestre, debiendo ser apremiados con todo rigor los que no lo hubieren realizado; y como á pesar de las repetidas circulares que se han publicado recordando la disposición arriba citada, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido los preceptos de la misma, me veo en la necesidad de prevenirles que si el dia 16 del actual no han llegado á esta Sección de Fomento los justificantes que acrediten que están satisfechas todas las atenciones de instrucción primaria hasta fin de Diciembre último, haré que los Sres. Alcaldes deudores se presenten á mi autoridad con las sumas que sean en deber por el indicado concepto, teniendo presente que no admitiré excusa ni pretesto alguno que traten de emplear para eludir el cumplimiento de esta orden, y que por ningún concepto serán oídas las reclamaciones que con frecuencia

buscan para dejar sin efecto los preceptos legales.

Guadalajara 11 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

Con el fin de evitar los perjuicios que con retraso de las operaciones de corta y extracción de productos puede originarse á los rematantes de las leñas y pastos consignados en el plan general de aprovechamientos del presente año, he dispuesto que los encargados de hacer efectivo el pago del 10 por 100 para mejora de los montes, presenten en esta Sección de Fomento y en el Distrito forestal las cartas de pago correspondientes, sin cuyo requisito no puede expedirse por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo la oportuna licencia.

Guadalajara 10 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 9.

El Sr. Gobernador de Cuenca, en telegrama del 6 del actual, me dice lo siguiente:

«De la Iglesia del pueblo de Cabeza Mesaada (Toledo) segun me manifiesta el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis, fueron robados en la madrugada del 2 de los corrientes, los objetos siguientes: Una campanilla de plata de peso de ocho onzas; las ampollas de los Santos oleos, de una libra; un incensario de dos libras y seis onzas; una corona de la Virgen, de catorce; una concha para llevar el agua del bautismo, de seis onzas; la copa de un cáliz, de tres onzas proximamente.»

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se procure la busca y captura de los criminales y objetos robados, poniendo á mi disposición unos y otros, caso de ser habidos.

Guadalajara 8 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 10.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amaro Lopez Borreguero, vecino de Madrid, se presentó

en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Enero de 1879, designando cuarenta pertenencias de la mina de antracita, denominada Villa-flores, sita en el paraje Quebrada del Batanero, término municipal de Lupiana, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio y desde él se medirán al Norte y Sur 250 metros, fijando la primera y segunda estaca, al Poniente 100 metros, fijándose la tercera, y al Saliente los que resulten hasta cerrar el terreno que comprenden las 40 pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 11.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.
Expropiaciones.*

En cumplimiento á lo prevenido para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte en término de Auñon, para las obras de la carretera de tercer orden de la Pangia al puente de Auñon, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 10 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Toribio Moreno.....	Tierra de pan llevar.
2	Andrés Lopez.....	Idem.
3	Salustiano Merchante....	Idem.
4	D.ª María Dominguez Gil...	Idem.
5	D. Santiago Antelo.....	Idem.
6	Dámaso del Amo.....	Idem.
7	D.ª Francisca Brihuega....	Idem.
8	D. Dámaso Merchante.....	Idem.
9	Víctor Lopez.....	Idem.
10	José Ruiz.....	Idem.
11	Municipio.....	Baldío.
12	Herederos de Francisco García.....	Tierra de pan llevar.
13	D. Mariano Sanchez Lozano.	Idem.
14	Municipio.....	Baldío.
15	D. Laureano Gomez.....	Tierra de pan llevar.
16	Mariano Gomez.....	Idem.
17	Laureano Gomez.....	Idem.
18	Mariano Gomez.....	Idem.
19	José Lopez Lopez.....	Idem.
20	Antonio Verde.....	Idem.
21	Pedro Sanchez Crespo...	Idem.
22	Esteban Gomez.....	Idem.
23	Juan Gomez.....	Idem.
24	Mariano Fernandez.....	Idem.

25	D. Gregorio Gutierrez....	Tierra de pan llevar.
26	Estéban Gomez.....	Idem.
27	Víctor Merchante.....	Idem.
28	Agustin Lopez Fernandez.	Idem.
29	Capellanías reunidas.....	Idem.
30	D. Jerónimo Lopez.....	Idem.
31	Lino Lopez.....	Idem.
32	Patricio Sanchez.....	Idem.
33	Agustin del Amo.....	Idem.
34	Juan Portal.....	Idem.
35	Capellanía de Molina.....	Idem.
36	D. Manuel Lopez.....	Idem.
37	Severiano Saenz.....	Idem.
38	Celestino Manzanares.....	Viña.
39	Manuel Lopez.....	Idem.
40	Celestino Manzanares.....	Tierra de pan llevar.
41	Capellanía de Molina.....	Idem.
42	D. José María Lopez.....	Idem.
43	Julian Lopez.....	Idem.
44	Conrado Lopez.....	Idem.
45	Mariano Sanchez Martinez	Viña.
46	Federico Lopez.....	Baldío.
47	Municipio.....	Yermo.
48	D. Estéban Anton.....	Idem.
49	Hermenegildo Saez.....	Tierra de pan llevar.
50	Andrés Sevilla.....	Idem.
51	German Villa.....	Yermo.
52	Juan Cubillo.....	Viña.
53	Idem.....	Yermo.
54	D. Isidro Verde.....	Idem.
55	Manuel de la Torre.....	Tierra de pan llevar.
56	Víctor Lopez Zancas.....	Idem.
57	Mariano Fernandez.....	Idem.
58	Severiano Zancas.....	Idem.
59	Herederos de José Mariano Lopez.....	Yermo.
60	D. Gregorio Morales.....	Tierra de pan llevar.
61	Victoriano Lopez Vazquez	Idem.
62	Plácido Lopez.....	Idem.
63	Lino Lopez.....	Idem.
64	Agustín Delgado.....	Idem.
65	Estéban Delgado.....	Idem.
66	Manuel Lopez.....	Idem.
67	Victoriano Lopez Vazquez	Idem.
68	Eladio Pinilla.....	Idem.
69	D.ª Pascuala Moreno.....	Idem.
70	Herederos de Antonio Mora do.....	Idem.
71	D. Manuel Nicasio Lopez.....	Idem.
72	Raimundo Lopez.....	Idem.
73	Mariano Fernandez.....	Idem.
74	Isidro Verde.....	Idem.
75	Estéban Anton.....	Idem.
76	Gabino Saenz.....	Idem.
77	Vicente Lopez.....	Idem.
78	Manuel Nicanor Lopez....	Idem.

Núm. 12.

Sección de Fomento.

No habiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la siguiente relación, hecho el pago correspondiente á la suscripción de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, he dispuesto lo verifiquen en el preciso término de diez días en la Depositaría de la Empresa del Timbre en esta capital, ó bien dirigiéndose á los Agentes del Banco de España para la recaudación de contribuciones, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva.

Guadalajara 10 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Carlos de Ochoa.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Lista de las Diputaciones, Juntas de Agricultura y Ayuntamientos que en la misma se hallan obligados al pago de la suscripción á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876, y que han satisfecho el importe de la misma á razon de 18 pesetas cada semestre.

NOMBRES.	1876 á 77.		1877 á 78.		Primer semestre
	Primer semestre	Segundo semestre	Primer semestre	Segundo semestre	
Excma. Diputacion provincial.....	»	»	»	»	»
Junta de Agricultura....	»	»	»	»	»
Ayuntamiento de la capital.....	»	»	»	»	»
Ablanque.....	»	»	18	18	18
Alarilla.....	»	»	»	»	»
Albalate de Zorita.....	»	»	»	18	18
Albares.....	»	18	18	18	18
Albendiego.....	»	»	»	»	18
Alcocer.....	»	»	»	18	18
Alcolea del Pinar.....	»	»	»	»	»
Alcoroches.....	18	18	18	18	18
Alcuneza	18	18	18	18	18
Aldeanueva de Guadalu jara.....	»	»	»	»	»
Aleas.....	»	»	»	»	18
Algora.....	»	»	»	»	18
Almadrones.....	»	»	»	»	18
Almiruete.....	»	»	»	18	18
Almoguera.....	»	18	18	18	18
Almonacid de Zorita....	»	»	»	18	18
Alocén.....	»	»	»	»	18
Alondiga	»	»	»	»	»
Alovera.....	»	»	»	»	18
Alpedrete de la Sierra...	»	»	18	18	18
Alustante.....	»	»	18	18	18
Anchuela del Pedregal...	»	»	18	18	18
Angon.....	»	»	»	»	18
Anguita.....	»	»	»	»	»
Aragoncillo.....	»	»	»	»	18
Aranzueque.....	18	18	18	18	18
Arbancon.....	»	»	»	»	»
Arbata.....	18	18	18	18	18
Argecilla.....	18	18	18	18	18
Armallones.....	»	»	»	»	18
Atanzon.....	»	»	»	18	18
Atienza.....	»	»	»	»	18
Auñon.....	»	»	»	18	»
Azañon.....	»	»	»	»	18
Azuqueca.....	»	»	»	»	18
Baides.....	»	»	»	»	18
Balbacil.....	18	18	18	18	18
Balconete.....	»	»	»	»	18
Baños.....	18	18	18	18	18
Bañuelos.....	»	»	»	»	18
Berninches.....	»	»	»	»	»
Bodera (La).....	»	»	»	»	18
Bujalaro.....	»	»	»	»	18
Bujarrabal.....	»	»	»	»	18
Brihuega	»	»	»	»	»
Budia.....	»	»	»	»	»
Bustares.....	»	»	»	18	18
Cabanillas del Campo....	»	»	»	»	18
Campillo de Dueñas.....	»	18	18	18	18
Campillo de Ranas.....	»	»	»	»	»
Campusábalos.....	»	»	»	»	18
Canredondo.....	»	»	»	»	18
Cantalojas.....	18	18	18	18	18
Cañizar.....	»	»	»	»	18
Cardoso (El).....	»	»	18	18	18
Carrascosa de Tajo.....	»	»	»	»	18
Casa de Uceda (La).....	»	18	»	»	18

Casar de Talamanca (El).	»	»	»	»	»
Casasana.	»	»	»	»	18
Caspueñas.	»	»	»	»	»
Castejon de Henares.	18	18	18	18	18
Castilforte.	»	»	»	»	18
Castilmimbre.	»	»	»	»	»
Cendejas de Enmedio.	»	»	18	18	18
Cendejas de la Torre.	»	18	18	18	18
Centenera.	»	18	»	»	»
Cereceda.	»	»	»	»	18
Cerezos.	»	»	»	»	18
Cifuentes.	»	»	»	»	18
Ciruelas.	»	»	»	»	»
Cobeta.	18	18	18	18	18
Codes.	»	18	18	18	18
Cogolludo.	»	»	»	»	»
Colmenar de la Sierra.	18	18	18	18	18
Condemios de Arriba.	»	»	»	»	18
Congostrina.	»	»	»	»	18
Corduente.	»	»	»	»	18
Córcoles.	»	»	»	»	»
Cubillejo de la Sierra.	»	»	18	18	18
Cubillejo del Sitio.	18	18	18	18	18
Cubillo (El).	»	»	18	18	18
Checa.	»	»	18	18	18
Chiloeches.	»	»	»	»	»
Chillaron del Rey.	»	»	»	»	»
Drievés.	»	»	18	18	18
Duron.	»	»	»	»	18
Escamilla.	»	»	»	»	»
Escariche.	»	»	»	18	18
Escopete.	»	»	»	18	18
Espinosa de Henares.	»	»	»	»	18
Esplegares.	»	»	»	»	18
Establés.	18	18	18	18	18
Fuencemillan.	»	»	»	»	18
Fuentelaencina.	»	18	18	18	18
Fuentelahiguera.	»	»	»	»	18
Fuentelsaz.	»	»	18	18	18
Fuentelviejo.	»	»	18	18	18
Fuentenovilla.	»	18	18	18	18
Fuentes.	»	»	»	»	18
Galve.	»	»	»	»	18
Gárgoles de Abajo.	»	»	»	»	18
Gascueña.	»	18	18	18	18
Gajanejos.	»	»	»	»	»
Gualda.	»	»	»	»	18
Henché.	»	»	»	»	18
Hiendelaencina.	»	»	»	»	18
Hijes.	»	»	»	»	18
Hinojosa.	»	»	18	18	18
Hita.	»	»	18	18	18
Hontova.	»	»	»	»	»
Horche.	»	»	»	»	»
Huerce (La).	»	»	»	»	18
Huertahernando.	18	18	18	18	18
Huertapelayo.	18	18	18	18	18
Hueva.	»	»	»	18	18
Humanes.	»	»	»	»	18
Illana.	»	»	»	»	»
Imon.	»	»	»	»	18
Inviernas (Las).	»	18	18	18	18
Iriegal.	»	18	»	»	18
Jadraque.	»	»	»	»	18
Luzaga.	»	»	»	»	18
Lebrancon.	»	18	18	18	18
Ledanca.	»	»	»	»	»
Loranca de Tajuña.	»	»	»	»	»
Lupiana.	»	»	»	»	»
Luzon.	»	»	18	18	18
Majaelrayo.	»	»	»	»	»
Málaga.	»	»	»	»	18
Malaguilla.	»	»	»	»	18
Mandayona.	»	»	»	»	»
Mantiel.	»	»	»	»	18
Maranchon.	»	»	»	18	18
Marchamalo.	»	»	»	»	18
Matarrubia.	18	»	»	»	18
Mazuecos.	»	18	18	18	18
Medranda.	»	»	»	»	18
Membrillera.	»	»	»	»	»
Miedes.	»	»	»	»	18
Milmarcos.	»	»	»	»	18
Millana.	»	»	»	»	18
Miñosa (La).	»	»	»	»	»
Mirabueno.	»	»	»	»	»
Miralrio.	»	»	»	»	18
Mochales.	»	»	18	18	18
Molina.	»	»	»	»	18
Mondejar.	»	»	18	18	18
Montarron.	»	»	»	»	18
Moratilla de Henares.	»	»	»	»	18
Moratilla de los Meleros.	»	»	18	18	18
Morillejo.	»	»	»	»	18
Olivar (El).	»	»	»	»	»
Olmeda de Cobeta (La).	»	18	18	18	18
Olmeda de Jadraque (La).	»	»	»	»	18
Olmedillas.	18	18	18	18	18
Ordial (El).	»	»	18	18	18
Orea.	»	»	18	18	18
Horna.	»	»	»	»	»
Palazuelos.	»	»	»	»	»
Pálmaces de Jadraque.	»	»	»	»	18
Paredes.	»	»	»	»	»
Pareja.	»	»	»	»	»
Pastrana.	»	»	»	»	»
Pelegrina.	»	»	»	»	18
Peñalva.	18	18	18	18	18
Peñalver.	»	»	»	»	»
Peralejos.	18	»	18	18	18
Peralveche.	»	»	»	»	18
Pioz.	»	»	»	»	»
Piqueras.	»	18	18	18	18
Poveda de la Sierra.	»	»	»	»	18
Poyos.	»	»	»	»	18
Prádena.	»	»	»	»	»
Pradosredondos.	»	»	18	18	18
Pobo (El).	»	»	18	18	18
Puebla de Valles.	»	18	18	18	18
Recuenco (El).	18	18	18	18	18
Renera.	»	»	»	»	18
Retiendas.	18	18	18	18	18
Riofrio.	»	»	»	»	18
Riosalido.	»	»	»	»	18
Riva de Saelices (La).	»	»	»	»	18
Robledillo de Mohernando.	»	»	»	»	18
Robledo.	»	»	»	»	18
Romancos.	»	»	»	»	»
Romanillos de Atienza.	»	»	»	»	18
Romanones.	18	18	18	18	18
Rueda.	»	»	18	18	18
Ruguilla.	»	»	»	»	18
Sacecorbo.	»	18	18	18	18
Sacedon.	»	»	»	»	18
Salmeron.	»	»	»	»	»
San Andrés del Congosto.	»	»	»	»	»
Sauca.	»	»	»	»	»
Sayaton.	»	»	»	»	18
Selas.	»	»	»	»	18
Setiles.	»	18	18	18	18
Sigüenza.	»	»	»	»	»
Solanillos del Extremo.	»	»	»	»	»
Somolinos.	»	»	»	»	»
Sotodosos.	»	»	18	18	18
Tamajon.	»	»	»	»	»
Taracena.	»	»	»	»	»
Taravilla.	»	18	18	18	18
Tartanedo.	»	»	»	18	18
Tendilla.	»	18	18	18	18
Terraza.	»	»	18	18	18
Tierzo.	»	18	18	18	18
Trijueque.	»	»	»	»	18
Toba (La).	»	»	»	18	18
Tomellosa.	»	»	»	»	»
Tordellego.	»	»	18	18	18
Tordesilos.	»	»	18	18	18
Torija.	»	»	»	»	18
Torrebeleña.	»	»	»	»	18
Torrecuadrada de Molina.	»	18	18	18	18
Torrejon del Rey.	»	»	»	»	18
Torremocha del Campo.	»	»	»	»	»
Tortuera.	»	»	18	18	18
Tortuera.	»	»	18	18	18
Torrubia.	»	»	18	18	18

Tortuero	18	18	18	18
Traid	18	18	18	18
Trillo	»	»	18	18
Turmiel	18	18	18	18
Uceda	18	18	18	18
Usanos	»	»	»	»
Utande	»	»	»	»
Vado (El)	»	»	»	»
Valdearenas	»	»	18	18
Valdeavellano	»	»	»	»
Valdeconcha	18	18	18	18
Valdepeñas de la Sierra	»	»	18	18
Valdesaz	»	»	»	»
Valdeniño Fernandez	»	»	18	18
Valfermoso de Tajuña	»	»	18	18
Valhermoso	18	18	18	18
Valverde	»	»	18	18
Viana de Mondejar	»	»	18	18
Villanueva de Alcoron	»	»	18	18

Villar de Cobeta (El)	18	18	18	18
Villarejo de Medina	18	18	18	18
Villares de Jadraque	»	»	18	18
Villaseca de Henares	»	»	»	»
Villel de Mesa	»	18	18	18
Viñuelas	»	»	»	18
Yebes	»	»	»	»
Yebra	»	»	18	18
Yélamos de Abajo	»	»	»	»
Yélamos de Arriba	»	»	»	»
Yela	»	»	»	»
Yunquera	»	»	»	»
Yunta (La)	18	18	18	18
Zaorejas	18	18	18	18
Zarzuela de Jadraque	»	»	»	18

NOTA. Las cantidades que se figuran á cada uno de los pueblos, son las que se hallan adeudando por la suscripción de la *Gaceta agrícola*.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Exposiciones.

Relacion de las recompensas acordadas por el Jurado internacional á los expositores de esta provincia que han concurrido á la Exposición Universal de París en 1878.

Guadalajara 9 de Enero de 1879.

Clases.	EXPOSITORES.
1. ^a y 2. ^a ...	Plasencia D. Casto...
10. ^a	Oseñalde y Muñoz D. Pedro N.
37. ^a	Lopez D. I. M....
43. ^a	Propietario de la mina «Perla».
46. ^a	Jimenez Palacios D. Luis....
47. ^a	Aguas de Carlos III (Trillo)....
66. ^a	Ingenieros de Caminos....
68. ^a	Marvá D. José....
69. ^a	Lagarde D. Nemesio....
74. ^a	Calderon y Puente D. Patricio....
»	Gamboa y Calvo D. José....
»	Gordo y Ferrer D. Julian....
»	Lopez D. Angel....
»	Gordo y Ferrer D. Julian....
»	Bronchalo D. Félix....
»	Ciruelos y Estéban D. Victoriano....
»	Gamboa y Calvo D. José....
»	Lopez Diaz D. Juan....
Total....	Jimenez Palacios D. Luis....

PUEBLOS.	MEDALLAS.	Mención		
	De oro.	De plata.	De bronce.	honorifica
Cañizar	»	»	1	
La Cabrera	»	1	»	
Guadalajara	»	»	1	
Idem	»	»	1	
Fuentes	»	»	1	
Cifuentes	»	1	»	
Guadalajara	»	»	1	
Idem	»	1	»	
Idem	»	»	1	
Idem	1	»	»	
Luzaga	»	1	»	
Sigüenza	»	1	»	
Luzaga	»	»	1	
Guadalajara	»	»	1	
Idem	»	»	1	
Idem	»	»	1	
Fuentes	1	6	6	6

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Esta Junta, al ocuparse de la información acerca de las consecuencias que ha producido la supresión del derecho diferencial de bandera y estudio de las clasificaciones y valores de los tejidos de lana y sus mezclas, ha acordado tener presentes cuantos informes escritos tengan á bien remitir á la Secretaría de esta Corporación, los representantes del comercio e industrias de la provincia, así como cuan-

tas personas deseen hacer observaciones sobre el particular, todo con objeto de poder conocer la opinión del comercio en sus diferentes ramos y poder la consignar ampliamente en el informe general que esta Corporación ha de elevar al Gobierno de S. M.

Con este objeto, y para que llegue á conocimiento de todos, se publican adjuntos los

INTERROGATORIOS

que con arreglo á los artículos 20 y 29 de la ley vigente de Presupuestos, formula la Comisión especial Arancelaria creada por Real Decreto de 8 de Setiembre último.

PRIMERA PARTE.

INTERROGATORIO GENERAL ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA.

PRIMERA CUESTION.

Consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

1.^a Aumento ó disminucion que han tenido los buques españoles en el movimiento marítimo, como consecuencia de la abolicion del derecho diferencial de bandera, segun los datos que cada informante pueda aducir y con respecto á las localidades que le sean conocidas; procurando que dichos datos estén relacionados en lo posible con el decenio anterior al principio de la abolicion del derecho diferencial, ó sea de 1859 á 1868; y con el decenio posterior ó sea de 1869 á 1878; especificandolas navegaciones ó parte de ellas que la marina española haya perdido desde el principio de la abolicion, y las que haya obtenido ó aumentado desde la misma fecha.

2.^a Fletes que por término medio se pagaban á los buques españoles en toda clase de navegaciones, en los diez años anteriores, y los que se pagan en los diez posteriores al principio de la supresion del derecho diferencial, comparados con los que se pagaban y se pagan á los buques extranjeros en los mismos períodos. Facilidades que para encontrar fletes tiene nuestra bandera, comparadas con las que tienen las banderas extranjeras en los puertos que frecuentan.

3.^a Pagos, trabas y disposiciones á que se hallaba sometido el buque español en España, por todos conceptos, así como en los consulados de la nacion en el extranjero, en el decenio anterior al principio de la abolicion del derecho diferencial, y pagos, trabas y disposiciones á que se halla sometido actualmente.

4.^a Impuestos á que se hallaban sujetos los buques extranjeros en España antes de la supresion del derecho diferencial, é impuestos á que están sujetos en la actualidad, comparados con los que en los mismos períodos han pagado y pagan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros.

5.^a Consecuencias que ha producido la abolicion del derecho diferencial de bandera en el aumento ó disminucion de nuestra marina mercante, así en lo que respecta al número de buques como á su tonelaje: en la construccion de buques y de máquinas de vapor para los mismos en España; en la importacion en España de buques extranjeros; en la modificacion ó trasformacion de nuestros buques antiguos, introduciendo en ellos adelantamientos y mejoras en cascos y aparejos, y principalmente en sus máquinas para disminuir el consumo de combustible. En la explanacion de esta pregunta podrá comprenderse un examen de nuestros diques y varaderos, y podrán presentarse observaciones sobre los estados oficiales de nuestra marina mercante.

6.^a Consecuencias que han producido las franquicias concedidas para atenuar los efectos de la abolicion del derecho diferencial de bandera en el Decreto-Ley de 23 de Noviembre de 1868 á los navíeros constructores de buques y fabricantes de máquinas para los mismos; permitiendo la importacion de buques extranjeros en los dominios españoles, mediante el pago de ciertos derechos; la facultad de carenarlos y recorrerlos libremente en cualquier punto extranjero; la libertad de venderlos ó hipotecárselos á nacionales ó extranjeros; la reduccion de la multiplicidad de impuestos á uno sólo que se percibe despues de la descarga, y la devolucion de los derechos pagados por los materiales de todas clases, objetos elaborados y pertrechos navales importados del extranjero para la construccion y reparacion de buques y de las máquinas y calderas de vapor marinas.

7.^a Consecuencias que han producido en el aumento ó disminucion de nuestra marina, otras medidas independientes y posteriores á la abolicion del derecho diferencial, entre las cuales se encuentra el impuesto de carga.

8.^a Consecuencias que ha producido en el fomento del comercio nacional, ó sea en el movimiento de importacion y exportacion, así de las primeras materias como de los demás productos, y en el progreso de nuestras industrias, la abolicion del derecho diferencial de bandera.

NOTA. En las respectivas contestaciones á las anteriores preguntas, debe hacerse la conveniente distincion, cuando se trata de buques, entre sus banderas; entre los de vela y vapor; entre los de madera, hierro y acero; entre los destinados á cabotaje; los destinados á viajes en Europa, con inclusion de las costas de Asia en el Mediterraneo; los de Africa en el mismo mar y los del Atlántico, hasta el cabo Mogador; los destinados á la navegacion entre España y sus provincias de Ultramar, y los destinados al resto del globo. El tonelaje que ha de expresarse es el neto que el buque registre, segun el sistema ahora vigente si fuese posible, y no siéndolo, con arreglo al sistema antiguo. Tambien se expresará la dotacion de los buques haciendo distincion entre marineros y maquinistas. En los vapores, al consignar la fuerza de las máquinas, se dirá si es de caballos nominales ó indicados. Al enumerar los cargamentos y fletes, las toneladas serán de carga, de 1.000 kilogramos, y se especificará en cuanto sea posible, el valor y la clase de mercancías. Tambien se hará enumeracion separada de los buques que entran ó salgan en lastre.

A pesar de los años señalados para los cálculos y periodos indicados para los mismos, podrán los informantes referirse á los años ó periodos que juzguen más á propósito para apoyar sus razonamientos, como podrán escoger una ó varias de las cuestiones presentadas, abandonando las demás.

SEGUNDA CUESTION.

Medidas que pueden adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

1.^a Estado de la construccion naval en España, é importancia de los establecimientos que se dedican á esta clase de industria y á la de máquinas de vapor aplicadas á la navegacion; expresando el número de buques con su tonelaje, el de caballos de vapor de 75 kilogramos, que cada uno construya al año. Facilidades y recursos que el país ofrece para las carenas, reparaciones y conservacion de los buques y de sus máquinas y calderas. Procedencia de los materiales, efectos elaborados y pertrechos navales que entran en las construcciones, carenas y reparaciones de los cascos y máquinas; indicándose cuando las procedencias sean extranjeras, la proporcion en que entran respecto de los similares de produccion nacional y coste respectivo de unos y otros. Jornales de los operarios, facilidad de encontrarlos idóneos y en suficiente número en cada localidad, y relacion que entre sí guardan el coste de los materiales y mano de obra. Conste total de un buque construido en España, con la debida distincion entre vapor y de vela, de hierro y de madera, de construccion mixta, por tonelada de arqueo total, rematado y listo para salir á la mar, y calculado sobre cinco tipos, á saber: de menos de 50 toneladas de arqueo, de 50 á 250, de 250 á 500, de 500 á 1.000 y de 1.000 en adelante. Las mismas noticias sobre el estado de la construccion en el extranjero. Medidas que podrian adoptarse para el desarrollo de nuestra construccion naval y máquinas de vapor para los buques; así como para fomentar los conocimientos teóricos de ambas industrias.

2.^a Importacion de buques extranjeros de todas clases. Derechos de Arancel y manera de aplicarlo. Desarrollo que lo importacion ha venido tomando antes y despues de la abolicion del derecho diferencial de bandera. Condicones de la importacion de buques extranjeros en los diferentes paises. Influencia de la importacion de buques extranjeros en la industria naviera y en el comercio general. Medidas que sobre esto podrian adoptarse.

3.^a Abanderamiento de buques extranjeros en España y en los consulados de España en el extranjero. Derechos que se pagan con este motivo. Medidas que podrian adoptarse.

4.^a Disposiciones y prácticas á que se halla sometida la formacion y régimen de las dotaciones de nuestros buques. Sueldo de las mismas y sistema de alimentacion, estado de instruccion de capitanes, pilotos, contramaestres, marineros, maquinistas y demás personal de máquinas. Todas las anteriores noticias referentes á los países extranjeros. Disposiciones que podrian adoptarse en esta materia.

5.^a Propietarios y armadores de buques. Examen de las disposiciones que rigen sobre los mismos. Si seria conveniente autorizar, ó si se debe evitar que los extranjeros sean propietarios de buques españoles, siendo el armador

español, y medidas que sobre esto deben adoptarse con aplicación á las sociedades de navegación por acciones. Disposiciones de los diferentes países extranjeros sobre esta materia.

6.^a Medidas que sería conveniente adoptar respecto á los pagos, trabas y disposiciones á que se halla sometido el buque español en España por todos conceptos, y en los consulados de la nación en el extranjero. Disposiciones que rigen en la marina de los diferentes países sobre este punto.

7.^a Documentación de Patente Real, Roles y demás á que se hallan sujetos nuestros buques, comparado con la documentación de los buques extranjeros.

8.^a Auxilios que la Administración española presta á nuestros buques y á sus tripulaciones en España y en el extranjero. Disposiciones que rigen esta materia en otros países, y medidas que sobre esto sería conveniente adoptar, y muy particularmente sobre la supresión, conservación ó aumento de las subvenciones directas é indirectas existentes en la actualidad.

9.^a Premio del seguro marítimo en España y en el extranjero. Medidas legislativas que sería conveniente adoptar acerca del seguro marítimo.

10.^a Mínimum proporcional, segun los diferentes viajes y clases de buques, del flete que necesita cobrar un buque español, y de los que necesita un buque extranjero, segun los diferentes países. Fletes efectivos que alcanzan unos y otros. Influencia de los ferro-carriles en los fletes marítimos.

11.^a Medidas que sería conveniente adoptar para el Fomento de la marina y del comercio nacional sobre derogación, conservación, extensión ó modificación en cualquier concepto de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 26 rebajan los derechos á ciertas procedencias en determinados artículos. Resultado que podría dar el restablecimiento de un recargo á las procedencias indirectas de los productos de América y Asia, que estaban recargadas en los Aranceles anteriores á la reforma de 1869. Disposiciones de los demás países sobre esta materia.

12.^a Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional en lo relativo á cabotaje en nuestros puertos de Europa y en los de Ultramar, y disposiciones que rigen esta materia en los diferentes países extranjeros.

13.^a Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la marina del comercio nacional con respecto al derecho diferencial de bandera en nuestras provincias ultramarinas, y examen de las disposiciones que rigen en los puertos extranjeros en que se conserve algún derecho diferencial contra España.

14.^a Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional sobre derogación ó conservación de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 21, son los buques considerados como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga, descarga y pasajeros, en la conducción directa de mercancías y pasajeros entre la Península y nuestras posesiones de Ultramar. Disposiciones de los demás países que tienen posesiones ultramarinas, sobre esta materia.

15.^a Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional en cuanto á que en las expediciones directas de la Península y nuestras posesiones de Ultramar fuesen también los cargamentos de los buques considerados como de cabotaje. Disposiciones de los demás países que tienen posesiones ultramarinas sobre esta materia.

16.^a Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional, sobre modificación y reducción de los derechos de puerto en nuestras provincias de Ultramar; y sobre hacer más fácil y breve la carga y descarga de los buques en los principales puertos de las mismas.

17.^a Examen de los compromisos internacionales que tiene España con respecto al derecho diferencial de bandera.

NOTA. Los informantes podrán además exponer cualesquier otras medidas que crean conducentes á los fines de esta información.

SEGUNDA PARTE.

INTERROGATORIO ACERCA DE LOS VALORES Y CLASIFICACIONES DE TEJIDOS DE LANA.

Pregunta 1.^a ¿Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.^o de la clase 6.^a del Arancel de Aduanas de 1877, los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

2.^a Dado el método y sistema de clasificación y fijación de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿concuerdan con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.^o de la clase 6.^a, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezclas de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

3.^a Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivisión de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convenientemente hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas primera y segunda, y con los preceptos de la base 7.^a de la ley vigente de Aranceles?

4.^a ¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificación actual de los tejidos de lana en general, para la fijación equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.^a de la ley vigente de Aranceles?

5.^a Dentro de la clasificación arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importación de cada partida?

6.^a Suponiendo que no existe medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importación más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

7.^a Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las Tablas de valores del año de 1876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importación en los puntos de aduenda de costas y fronteras? Segun lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados a las partidas de este grupo en las citadas Tablas de valores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberían ser los valores aceptables?

Los informes escritos referentes á la supresión del derecho diferencial de bandera se admitirán en la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio hasta el dia 25 del mes actual, en cuyo dia esta Corporación celebrará sesión pública para la información oral, y los referentes á la valoración y clasificación de tejidos de lana en igual forma hasta el dia 10 de Febrero próximo venidero.

Guadalajara 7 de Enero de 1879.—El Comisario de Agricultura, Presidente, Diego García.—El Ingeniero-Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE NÚMERO OFICIAL Estanco vacante.

Hallándose vacante la plaza de estanquero del pueblo de Almoguera, se hace saber, para los que se consideren con aptitud y garantías suficientes para desempeñar el referido cargo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administración, en el término de quince días, haciendo presente á los solicitantes, que será preferido el licenciado del Ejército que mejores servicios haya prestado á la Nación, y que á la vez cuente con recursos suficientes

para tener el surtido necesario en el estanco, de cuatos electos se le confie para su expedicion.

Guadalajara 10 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARRENDAMIENTO DE UNA CASA

PARA EL CORREO DE ESTA CAPITAL.

Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se admiten proposiciones á los dueños de fincas urbanas de esta ciudad, por término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para el arrendamiento de la casa en que deberán establecerse las oficinas de la Administracion principal de correos de esta ciudad.

Guadalajara 11 de Enero de 1879.—El

Administrador principal, Manuel de Mora y Gerdán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, al mozo Marcelino Anton y Marco, natural de la misma, del que se ignora su paradero. Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en la ley de reclutamiento y reemplazo, art. 55, se le cita para que el primer domingo del mes de la fecha se presente ante el Ayuntamiento, para el acto de la rectificacion, que ha de practicarse segun lo previene el capitulo 6.^o de la misma.

Morillejo 2 de Enero de 1879.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majaerayo.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto el remate de las leñas del monte de estos propios, llamado Dehesa del Hoyo, segun las subastas celebradas en Noviembre y 24 de Diciembre últimos, por lo cual se señala para tercero y ultimo remate el dia 30 del actual, bajo el tipo de 3.072 pesetas, y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para el que quiera enterarse de ellas.

Majaerayo 4 de Enero de 1879.—El Alcalde accidental, Mamerto Peynado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

INTERESANTE.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de

venta los modelos para la formacion de las listas de electores que han de hacer los Ayuntamientos con arreglo á lo que dispone la circular del Gobierno de provincia, sobre elecciones, inserta en el último número.

Se remiten á correo vuelto, previo pedido á la Administracion de esta imprenta, por medio de oficio, manifestando para el número de electores que se ha de mandar.

ESTACION METEOROLÓGICA.

ESTADO GENERAL		ATMÓSFERA	
DB LA		Despejado.	
Evaporac. en 24 horas; milim.		1,5	
Precipitac. en 24 horas; milim.		»	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Viento frío.	N.
PSICRÓMETRO.	Direccion predominante..	Oscilacion.....	
1 A. 0. ° EN MILÍMETROS.	Tension media; milim.	Media.....	4,5
SOMBRA.	Humedad relativa.....	Oscilacion.....	70
SOL.	Máxima.....	Mínima.....	9,81
	Media.....	Oscilacion.....	708,732
	Máxima.....	Mínima.....	7,2
	Media.....	Oscilacion.....	8,7
	Máxima.....	Mínima.....	5
	Media.....	Oscilacion.....	13,2

Alcance de las observaciones de hoy.
Temperatura mínima del aire en la madrugada: 2°.
Guadalajara 13 de Enero de 1879.—El Alumno de semana, Atanasio Malo.—V.º B.º—Reyes.